

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 373-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 151 servidores públicos. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 373-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que “toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2026-04391, del 25 de mayo de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto Pensión RD\$
1	ADRIANA DE JESUS POLANCO BAEZ	001-0982908-5	10,000.00
2	ADRIANO PACHE ARAMBOLES	001-0387561-3	10,000.00
3	AFRICA GERTRUDIS GARCIA HENRIQUEZ	031-0010318-7	12,000.00
4	ALBERTO BOLIVAR ARIAS RODRIGUEZ	001-0435989-8	24,000.00
5	ALEJANDRINA JIMENEZ MORONTA	047-0085789-1	10,000.00
6	ALEJANDRO PEREZ BONILLA	056-0066428-7	10,000.00
7	ALTAGRACIA BERENICE PIMENTEL ORTIZ	001-0014881-6	25,705.22
8	AMADA PAREDES	001-1071412-8	10,000.00
9	ANA ELIGIA ALTAGRACIA LOPEZ SANTOS DE VERAS	095-0006432-5	21,374.08
10	ANA IVELISSE GARCIA UREÑA DE GARCIA	001-0053568-1	24,360.00
11	ANA JULIA RAMIREZ ZORRILLA	001-0273364-9	10,000.00

12	ANA MIGUELINA VARGAS DILONE	037-0027182-2	19,008.00
13	ANATALIA DEL CARMEN ROSARIO ESPINAL	054-0059016-1	10,450.00
14	ANDRES VALENTIN HERRERA GONZALEZ	049-0037547-0	80,000.00
15	ANGEL BIENVENIDO TERRERO FERRERA	056-0024369-4	10,000.00
16	ANGELA EVELIA FIOR D'ALIZA DE LOS SANTOS	001-0040805-3	28,300.34
17	ANGELA MARIA PADILLA SUAREZ	001-0447517-3	17,099.50
18	ANGELITA CABRERA	072-0003076-0	10,430.64
19	BASILIO ANTONIO ESTRELLA CASTILLO	031-0165211-7	49,828.80
20	BELKIS MARILYN MEDRANO MORETA	001-1035213-5	31,111.12
21	CANDIDA ALTAGRACIA NUÑEZ GARCIA DE MENDEZ	048-0007760-6	34,348.12
22	CARMELO ANTONIO POLANCO JIMENEZ	001-0707832-1	19,801.13
23	CARMEN LUISA MONTERO MONTERO	002-0062798-2	16,692.72
24	CHANDRA ANTONIA A. GARCIA RIVAS	001-0110843-9	18,480.00
25	CRISTINA DEL CARMEN JORGE NIVAR	001-0264482-0	23,095.62
26	CRISTINO LEBRON	001-0884268-3	40,000.00
27	CRUCITO DICENT VALDEZ	001-0610894-7	30,000.00
28	DAISY DE JESUS ALVAREZ LEGER	001-0240231-0	24,000.00
29	DARIO CUEVAS JOSE	076-0007661-1	10,000.00
30	DENIS MARIA DIAZ	047-0033263-0	10,000.00
31	DISNALDA RAFAELA MONSANTO PEÑA	047-0115619-4	28,012.00
32	DOMINGA SANTOS	136-0008466-2	24,937.14
33	DULCE MARIA EVANGELISTA	087-0002155-6	28,499.59
34	DULCE MARIA REYES TAVERAS	044-0003381-9	10,000.00
35	EDIBURGA RIVAS VASQUEZ DE PEREZ	001-0378800-6	15,274.88
36	EDITA ALTAGRACIA PEÑA UREÑA DE ALBERTI	001-0192496-7	80,000.00
37	ELEUCADIO GARCES DE LA CRUZ	002-0012447-7	40,000.00
38	ELVIRA ALTAGRACIA DIAZ HIDALGO	001-0161125-9	14,777.78
39	ELVIRA ALTAGRACIA SALAZAR DE LA CRUZ	001-0069567-5	39,600.00
40	EMILIO NOVA	012-0009185-6	10,500.00
41	FABIO RAFAEL GONZALEZ	054-0004622-2	12,000.00
42	FACTIMA MARIA DE LOS SANTOS CELADO	001-0138488-1	17,640.00
43	FAUSTO ANTONIO MENA PEREZ	032-0010514-0	28,668.53
44	FELIPA ANTONIA PERALTA	044-0010407-3	10,000.00
45	FELIPA MARGARITA SANTANA ISABEL	002-0048458-2	10,500.00
46	FERMIN ANTONIO MENDEZ DE LEON	031-0078995-1	22,222.22
47	FERNANDO JOSE DE PEÑA GONZALEZ	001-0199896-1	67,333.33
48	FIDELIA LOUIS	023-0040490-8	10,000.00
49	FIDELINA ANTONIA FERNANDEZ MARMOLEJOS	001-0859226-2	76,000.00
50	FRANCISCA RAMONA PEREZ BEATO	001-0144676-3	10,000.00
51	FRANCISCA SURIEL	001-0878702-9	10,000.00

52	FRANCISCO HIDALGO PERALTA	001-0306787-2	13,200.00
53	FRANCISCO POLANCO ARIAS	003-0027460-2	10,000.00
54	GEORGINA SANCHEZ BAUTISTA DE RODRIGUEZ	044-0013672-9	34,592.18
55	GERTRUDIS ANTONIO TORRES AQUINO	001-0158619-6	27,299.62
56	GLORIA HERARTE NUÑEZ	044-0001115-3	10,000.00
57	GLORIA MENDEZ	010-0035946-1	10,000.00
58	IGNACIO DE JESUS ESPINAL	001-0501865-9	10,000.00
59	JACQUELINE DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEDINA	046-0004351-9	40,000.00
60	JACQUELINE DEL ROSARIO MINIER ALMONTE	031-0198476-7	68,000.00
61	JESUS RODRIGUEZ REYES	028-0001139-3	80,000.00
62	JOAQUIN ELIAS JIMENEZ DE LA CRUZ	001-0003463-6	80,000.00
63	JOSE ANTONIO PEREZ JIMENEZ	001-0404268-4	50,964.94
64	JOSE BLAS GIL CASTILLO	031-0161739-1	10,000.00
65	JOSE CLASTON SOLANO DE JESUS	001-0283004-9	24,000.00
66	JOSE LUIS FERNANDEZ ROSARIO	001-0081302-1	80,000.00
67	JOSE MANUEL MOJICA MENDEZ	001-0208421-7	32,000.00
68	JOSE RAFAEL SANTANA FLETE	031-0230186-2	50,307.04
69	JOSE RAMON OLIVENCES	061-0000589-8	10,000.00
70	JOSEFA FLORES	001-0753800-1	16,000.00
71	JUAN ALEJO CONTRERAS	052-0003108-5	15,754.41
72	JUAN ALEXIS BLANCO POLANCO	055-0004237-8	64,482.89
73	JUAN REYES REYNOSO	001-0117402-7	19,246.35
74	JUANA EMILIA MESA LEBRON	001-0918610-6	17,099.50
75	JUANA ENCARNACION VALDEZ DE TORRES	001-0346456-6	10,000.00
76	JULIA VILMA MERCEDES GOICO MORALES	001-0147487-2	46,261.69
77	JULIO BERTO NOLASCO ROSA	059-0005859-4	10,000.00
78	JULIO CESAR AGUASVIVAS	104-0010779-2	10,000.00
79	KENIA ALTAGRACIA HERNANDEZ	031-0059092-0	10,000.00
80	KENIA MELANIA DOROTEO RAMIREZ	023-0051657-8	30,344.44
81	LEONARDO VASQUEZ	001-0337078-9	10,000.00
82	LIGIA MARITZA VEGA ACEVEDO	001-0361196-8	24,115.00
83	LUCIA ANTONIA ACOSTA ABREU	050-0001196-4	33,000.00
84	LUIS EDUARDO VIRGIL ALMONTE	001-0826401-1	10,000.00
85	LUIS ISIDRO ALTAGRACIA ROSARIO SOSA	023-0045112-3	10,000.00
86	LUIS RAFAEL PEREZ PEREZ	001-0498568-4	80,000.00
87	LUZ MERCEDES BOURET SORIANO	002-0072442-5	10,000.00
88	MANUEL FELIZ BAEZ	001-0723276-1	10,000.00
89	MARIA ANTONIA CASILLA	001-0683035-9	10,000.00
90	MARIA LUCIA BERNAL LEONOR	001-1016205-4	40,070.08
91	MARIA NELA UBRI EUSEBIO DE BURGOS	001-0191350-7	48,133.97
92	MARIA RAMONA OROZCO BELDA	001-0126556-9	28,499.59
93	MARIBEL CUEVAS	001-0344306-5	10,000.00

94	MARILANDA ZABALA RODRIGUEZ	012-0004923-5	10,000.00
95	MARTIN MONTES SERRANO	001-0506305-1	18,375.00
96	MAURA VARGAS PAULINO	048-0025807-3	10,000.00
97	MEXICA VASQUEZ DE GUERRERO	090-0007005-3	24,937.14
98	MIGUELINA ELISA GARCIA LORA	001-0095475-9	42,158.37
99	MILAGROS IVONNE DE LA C ORTIZ DEL PRADO	001-0059675-8	14,718.13
100	MINERVA ALTAGRACIA GARCIA	054-0053618-0	35,181.34
101	MIRIAN DE LA CRUZ VILLEGAS	001-0293656-4	80,000.00
102	MONTSERRAT EDUVIGIS MERCEDES DESPRADEL BELLO	001-0122409-5	80,000.00
103	NERIS ELVIRA VANDERHORST DE REYNOSO	066-0006125-0	80,000.00
104	NOLGA ALTAGRACIA FERNANDEZ JIMENEZ	001-0520286-5	66,500.00
105	OLGA LIDIA TIBURCIO VALERIO DE MELENDEZ	001-0610660-2	28,499.59
106	OLGA VERONICA TEJADA ESPINAL	001-0385572-2	24,000.00
107	ORQUIDEA MARIA ACOSTA DE ORTEGA	005-0000652-3	63,068.06
108	PABLO ROBERTO OZORIA	023-0020750-9	10,000.00
109	PEDRO JOSE CASTILLO MEJIA	001-0887800-0	34,041.15
110	PEDRO MARIA ROSARIO ESPINAL	035-0004656-4	37,743.36
111	PEDRO PABLO SUERO ADAMES	068-0017801-1	10,000.00
112	PERICLES MARTINEZ PEREZ	001-0466044-4	16,544.00
113	RAFAEL ANTONIO GUERRERO MARTE	001-0868105-7	43,666.72
114	RAFAEL RODRIGUEZ	001-0535037-5	28,000.00
115	RAFAEL VINICIO DIAZ HERRERA	001-0281904-2	80,000.00
116	RAMON AQUILES TEJERA CESPEDES	001-0522055-2	70,000.00
117	RAMON JOSE RAMIREZ MORENO	008-0003045-4	17,600.00
118	RAMON UREÑA	068-0022409-6	10,000.00
119	RAMONA HEREDIA DE LA ROSA	001-0588215-3	16,590.00
120	REINA FIDELINA FELIX REYES	054-0007279-8	12,979.31
121	REYNA ISABEL SOSA CRUCETA	001-0191984-3	24,000.00
122	ROCIO TERESA DE JESUS MORALES DIAZ	001-0072163-8	10,000.00
123	ROSA DE FATIMA DEL PILAR CERDA TAVERAS	001-0133832-5	24,360.00
124	ROSA MAIRA PANIAGUA SOTO	001-0199139-6	65,013.77
125	ROSA MENDEZ RODRIGUEZ	001-0349257-5	10,000.00
126	ROSA MERCEDES PEGUERO	010-0031590-1	15,822.10
127	ROSA YNFANTE PICHARDO	031-0026170-4	13,860.00
128	RUDDY MATOS MATOS	001-0494981-3	36,000.00
129	SAMANTA ALTAGRACIA MEJIA PEREZ	001-0815415-4	20,000.00
130	SANTO TEODORO FERRER CASTILLO	136-0008972-9	29,371.71
131	SARAH ALTAGRACIA MEDINA DURAN	002-0013211-6	18,900.00
132	SECUNDINO CANELO	002-0082068-6	10,000.00
133	SEFERINA ALTAGRACIA MEREJO VICENTE	058-0012581-6	10,000.00

134	SEFERINA TEJADA YNFANTE	001-0188212-4	56,000.00
135	SEVERINA MARTE DE VARGAS	087-0000335-6	28,499.59
136	SOBEIDA MATEO DE DIAZ	001-0549917-2	28,499.59
137	SOFIA ESPERANZA RAMIREZ DE LOS SANTOS	011-0004923-6	30,760.95
138	TAIDE YDONERIS VILLALONA DE LEON	031-0058913-8	10,000.00
139	TEODORO RODRIGUEZ	003-0066795-3	10,000.00
140	TEOFILO SANTANA ORTIZ	022-0000308-1	10,000.00
141	TERESA MARTE NICASIO	001-0230856-6	11,666.67
142	TOMAS MARMOLEJOS CUELLO	001-0413684-1	80,000.00
143	TROY HUMBERTO LORENZO DIONICIO	104-0001378-4	40,000.00
144	VICENTE ARTURO GARCIA VOIGT	001-0157099-2	10,799.80
145	VICTOR ATILES JIMENEZ	045-0006808-7	10,000.00
146	WILLIAMS RHADAMES RAMIREZ	010-0005650-5	10,000.00
147	XIOMARA MERCEDES PUJOLS SANCHEZ	001-0534320-6	35,181.34
148	YOANI EPIFANIA UREÑA JIMENEZ	045-0006947-3	10,000.00
149	YUHANI MERCEDES BATISTA SERRATA	001-0000896-0	10,000.00
150	YUVERKI ALTAGRACIA FIGUEROA GOMEZ	071-0027084-7	10,414.80
151	ZENON RODRIGUEZ	028-0023870-7	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 374-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 42 servidores públicos. Reajusta las pensiones de que disfrutaban los señores Orlando Francisco del Orbe e Ysabel Gonzalez. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 374-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el Derecho Fundamental a la Seguridad Social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.